

IV Jornadas de Jóvenes Investigadores. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2007.

# **Leyes, normas y prácticas cotidianas en la Policía Federal Argentina y el Servicio Penitenciario Federal.**

Galvani, Mariana y Mouzo, Karina.

Cita:

Galvani, Mariana y Mouzo, Karina (2007). *Leyes, normas y prácticas cotidianas en la Policía Federal Argentina y el Servicio Penitenciario Federal. IV Jornadas de Jóvenes Investigadores. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-024/29>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/e7ne/Mpg>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

**Nombre de las autoras:** Karina Mouzo y Mariana Galvani

**Afiliación Institucional:** IIGG- Facultad de Ciencias Sociales- UBA

**Correo Electrónico:** [kmouzo@yahoo.com](mailto:kmouzo@yahoo.com) ; [mgalvani@yahoo.com](mailto:mgalvani@yahoo.com)

**Propuesta Temática:** Poder-Dominación-Violencia

**Título: “Leyes, normas y prácticas cotidianas en la Policía Federal Argentina y el Servicio Penitenciario Federal”.**

## **1. Introducción**

El objetivo de la presente ponencia es analizar la forma en que se estructura legalmente la labor de los funcionarios del Servicio Penitenciario Federal (SPF)<sup>1</sup> y de la Policía Federal Argentina (PFA)<sup>2</sup>, es decir, las leyes que regulan su accionar y aquello que los funcionarios dicen que hacen en sus prácticas cotidianas. Claramente, esta distancia entre lo que una ley estipula y aquello que los sujetos realizan en sus prácticas, ocurre en todas las esferas de la vida social. Sin embargo, analizar los vínculos que se establecen entre ley y práctica en el espacio penitenciario y policial, indagar acerca de sus rutinas diarias, implica ver el revés de una trama, donde estos funcionarios pueden tener que decidir, llegado el caso, sobre la vida de otros individuos, investidos del poder del Estado. Para cumplir con nuestro objetivo analizaremos un conjunto de entrevistas realizadas a miembros de ambas fuerzas, así como también recurriremos al análisis de la legislación vigente, especialmente las Cartas Orgánicas de ambas fuerzas de seguridad.

Para nuestros fines utilizaremos, entre otros, herramientas conceptuales de Michel Foucault y Pierre Bourdieu. El primero de los autores citados, nos servirá de guía para comprender qué es y cómo opera la ley, en qué mecanismos se apoya, y cómo construye subjetividades. El segundo, será fundamental para el abordaje empírico de las prácticas de los funcionarios de estas fuerzas, a partir de entender a las mismas no como aisladas de la estructura donde se encuentran inmersas sino, justamente, como *sentido*

---

<sup>1</sup> La ley Orgánica del SPF-Ley 20.416- especifica que esta es una fuerza de seguridad del Estado, con jurisdicción nacional, con dependencia del Poder Ejecutivo Nacional a través de de la Secretaría de Seguridad y Derechos Humanos de la Nación (Decreto N° 534/83).

<sup>2</sup> La PFA -Ley 14.467- es una fuerza de seguridad del Estado, con jurisdicción nacional, con dependencia del Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Seguridad Interior de la Presidencia de la Nación (Decreto N ° 355/2002).

*práctico* (Bourdieu: 1991) en tanto constitutiva de cierto *habitus*<sup>3</sup> que opera en un determinado espacio social.

Desde el plano metodológico, y de acuerdo con las herramientas teóricas propuestas, tomaremos a los discursos de los funcionarios entrevistados como prácticas. Entendemos al lenguaje como práctica y no como reflejo de una realidad que preexiste o bien lo excede. Siguiendo en este punto a Enrique Criado, la pregunta por la relación entre el *decir* y el *hacer*, "...debe ser reemplazada por la pregunta por la relación entre la producción de prácticas- discursivas y no discursivas- en las diferentes situaciones: por la diferencia entre sus distintas 'censuras estructurales'" (Criado: 1998). Esta precaución metodológica nos permitirá observar la relación que los funcionarios establecen con la ley, su conocimiento y su desconocimiento, en un espacio social concreto. El análisis de la legislación, por su parte, nos servirá para ilustrar la forma en que queda plasmada y objetivada la lucha de la cual la ley es producto.

## **2. Hecha la ley, hecha la norma**

En primer lugar, podemos decir que la ley es donde se estipula aquello que se encuentra permitido y aquello que se encuentra prohibido. Es decir, tiene una función proscriptiva. Sin embargo, lo que la ley indica, en la práctica puede subvertirse y legitimar acciones contrarias a estas proscripciones por medio de mecanismos que no son los de la ley. Tal como lo señala Michel Foucault, en "La Verdad y las Formas Jurídicas" y en "El poder psiquiátrico", la ley es el terreno donde se plasma el resultado de una lucha. Previo al establecimiento de la ley, es decir, antes de la aparición de una ley o un reglamento, se despliega un poder, que refiere luego a un saber y sobre esa relación entre saber y poder es sobre la cual la ley se expide.

Es decir, la ley no crea nada, sino que estipula ad- hoc lo permitido y lo prohibido de hecho. Tal como Karl Marx lo ha referido, por ejemplo en "Los debates de la VI dieta renana", la ley cristaliza una relación de poder en un momento determinado. Sin embargo, a diferencia de este autor, Michel Foucault no coloca a la ley en situación

---

<sup>3</sup> Bourdieu define *habitus* como: "Los condicionamientos asociados a una clase particular de condiciones de existencia producen *habitus*, sistemas de *disposiciones* duraderas y transferibles, estructuras estructuradas, predisuestas a funcionar como estructuras estructurantes, es decir como principios generadores y organizadores de prácticas y representaciones que pueden estar objetivamente adaptadas a su fin sin suponer la búsqueda conciente de fines y el dominio expreso de las operaciones necesarias para alcanzarlos, objetivamente "reguladas" y "regulares" sin ser el producto de la obediencia a reglas, y, a la vez que todo esto, colectivamente orquestada sin ser producto de la acción organizadora de un director de orquesta". (Pierre Bourdieu, 1991: 92)

de superestructura, en tanto parte de la conformación de una ideología de clase específica. Por detrás de la ley no hay una verdad que debe ser develada. La ley es la verdad en un momento específico, es el resultado de una batalla con sus vencedores y vencidos. Es por eso, que decimos que no hay nada ni por delante ni por detrás de la ley, no es una ideología, no oculta una verdad. Siguiendo con las metáforas espaciales se puede decir que si bien no hay nada por delante ni por detrás de la ley, sí hay algo por debajo de ella: la disciplina. La disciplina en tanto técnica, se articula en un dispositivo cuya función es la creación de cuerpos útiles, dóciles, etc. La disciplina no opera de acuerdo a los principios de la ley sino de la “norma”, es un “infraderecho”, o bien un “contraderecho” (Foucault: 2005) que prescribe aquello que “debe ser”. Esta articulación entre la ley y la norma, entre lo que proscribire y lo que prescribe, será el terreno donde veremos desplegarse las prácticas laborales de los funcionarios de las mencionadas fuerzas de seguridad del Estado.

### **3. Las leyes de la práctica**

Si la norma es la que prescribe, moldea e, incluye y excluye, según cuan “normal” es un cuerpo, es también la norma la que instaura una multiplicidad de divisiones dentro de un espacio social dado. Por eso, para dar cuenta de las prácticas laborales de los funcionarios, nos centraremos en las disimetrías que atraviesan al espacio policial y al penitenciario, focalizándonos en la capilaridad de las divisiones y enfrentamientos que se dan en el interior de cada una de estas fuerzas.

Precisamente, y como continuación de lo esbozado anteriormente, la relación entre ley- norma y prácticas, no la pensamos dentro de una institución, sino dentro de un campo tal como utiliza el concepto Pierre Bourdieu<sup>4</sup>. El campo policial y el penitenciario<sup>5</sup>, en este sentido, son espacios donde se disputan capitales específicos, y por ello están atravesados por tensiones que pueden ser rastreadas, en parte, en la forma en que cada sujeto se apropia, y utiliza la ley, operacionalizada en una multiplicidad de reglamentos, normativas, etc. Las formas de apropiación de la ley marcarán formas de adaptación a la misma o bien formas de resistencia. Las disputas en torno a las reglas

---

<sup>4</sup> Bourdieu define a los campos de la siguiente manera: “Los campos se presentan para la aprehensión sincrónica como espacios estructurados de posiciones (o de puestos) cuyas propiedades dependen de su posición en dichos espacios y pueden analizarse en forma independiente de las características de sus ocupantes (en parte determinados por ellas)”. (Bourdieu, 2002: 119).

<sup>5</sup> Cabe aclarar que este trabajo en parte es un insumo que nos servirá en la tarea de delimitar y construir el campo policial y el penitenciario.

dentro de estos espacios son, en general, muy poco conocidas<sup>6</sup>. Este desconocimiento-ya sea porque es una temática poco abordada por los investigadores, ya sea por el hermetismo que suele caracterizar a estos espacios<sup>7</sup>- hace que estas fuerzas de seguridad sean vistas como “aparatos”<sup>8</sup>. En ese sentido, nuestra propuesta busca analizar a estos espacios como campos en oposición a la idea de aparato. Creemos que estos espacios no tienen la rigidez que define a un aparato sino que en ellos existen las luchas que caracteriza a un campo.

A continuación procuraremos identificar algunos ejemplos que ilustren las luchas en torno a la apropiación de determinados derechos laborales dentro del espacio penitenciario.

#### **4.1 SPF**

##### **Parte de enfermo: Un cuerpo que resiste**

Un punto sensible de la lucha por la apropiación de derechos laborales dentro del SPF, es la disputa que se genera alrededor de los “parte de enfermo”. Así se denomina a cuando un trabajador avisa que no se presentará a su guardia de servicio alegando encontrarse con algún problema de salud, que, justamente, le impide desempeñar su trabajo. Esta situación, que es común en cualquier ámbito laboral, tiene en este espacio resonancias específicas que pensamos puede ser un observable interesante a la hora de comprender la lógica de funcionamiento de este espacio de trabajo.

En primer lugar, para abordar el análisis que a continuación proponemos, debemos tener en cuenta los conceptos de ley y norma señalados en párrafos anteriores. En este sentido, es formalmente un derecho faltar por enfermedad, lo establece la ley, sin embargo, faltar por enfermedad puede ser leído como una *falla* que conlleva sanciones formales e informales. Aquello que para la ley es proscriptivo, en tanto está

<sup>6</sup> No lo son, sin embargo, las disputas que estos espacios tienen con otros, como el poder político, judicial, organizaciones de la sociedad, civil, etc.

<sup>7</sup> Este hermetismo encuentra su correlato en la prohibición expresa que, policías y penitenciarios, tienen acerca de hablar de sus funciones. Cfr. Carta Orgánica de la PFA y Carta Orgánica del SPF

<sup>8</sup> Para Bourdieu, el concepto de “aparato” remite a un estado patológico del campo. Al respecto señala: “es verdad que dentro de ciertas condiciones históricas, las cuales deben estudiarse empíricamente, un campo puede comenzar a funcionar como aparato. Cuando el dominante logra aplastar o anular la resistencia y las reacciones del dominado, cuando todos los movimientos ocurren exclusivamente de arriba hacia abajo, la lucha y la dialéctica constitutivas del campo tienden a desaparecer. Sólo puede haber historia mientras los individuos se rebelen, resistan y reaccionen. Las instituciones totalitarias –asilos, prisiones, campos de concentración– y las dictaduras son intentos de acabar con la historia. Así los aparatos representan un caso extremo (...) Pero, se trata de un extremo que nunca se alcanza del todo, aun en los regímenes ‘totalitarios’ más represivos” (Bourdieu- Wacquant, 1995: 68)

prohibido que un trabajador desempeñe sus funciones si no se encuentra en óptimas condiciones de salud, es resignificado de acuerdo a determinadas normas. Normas que construyen determinados cuerpos y que establecen, en parte, un “sentido del juego”, un “deber ser” difícil de captar para el investigador, puesto que remite a un “sentido práctico” (Bourdieu: 1980).

En el contexto de una entrevista realizada a un oficial- jefe de seguridad interna y una suboficial del SPF<sup>9</sup>, transcribimos el siguiente fragmento donde ambos entrevistados dialogan entre sí:

Oficial: *Al que me pasa un parte de enfermo, yo lo saco de la lista de francos, para mí me falló.*

Suboficial: *pero jefe, enfermarse es un derecho...*

Oficial: *y bueno, para eso están los francos.*

Suboficial: *y pero puede enfermarse justamente su día franco, y la enfermedad te llega y te llega, ¿viste? Te da gracia cuando dice eso...*

Oficial: *y pero bueno pero a veces por...*

Suboficial: *Yo estoy hablando de un enfermo de verdad, entiendo lo que quiere decir, hay “partes” y “partes”...*

Como puede verse “enfermarse es un derecho”, pero faltar no. Todo el mundo tiene derecho a no concurrir enfermo al trabajo, eso es una ley, abarca un universal: todos los funcionarios del SPF, pero a la hora de aplicarse la ley se observan distinciones, divisiones, cesuras que establece a quiénes la ley va a afectar y a quiénes no, y los criterios por medio de los cuales esta selección opera.

Aquel que falta, *falla*, o mejor dicho *le falla* a su superior, y por ello no es sujeto de la ley sino objeto de una sanción informal, o podríamos decir de una sanción por omisión, es decir, queda fuera de los “premios” que se les otorgan a los “buenos agentes<sup>10</sup>”. Los “premios” son los francos de servicio<sup>11</sup> mencionados por el oficial, los cuales son otorgados discrecionalmente por los jefes como recompensas a sus subordinados. Como puede verse el sistema informal de recompensas y castigos, postulado por Goffman (Goffman: 2004) como un proceso paralelo a la “mortificación

---

<sup>9</sup> Es necesario aclarar que la jerarquía dentro del SPF se divide en dos grandes grupos que a su vez se encuentran divididos en su interior. Según el artículo 40º de su Carta Orgánica el personal penitenciario se agrupa en, por una lado, el Personal Superior integrado por Oficiales Superiores (Inspector General-Prefecto –Subprefecto); Oficiales Jefes (Alcaide Mayor- Alcaide- Subalcaide); Oficiales (Adjutor Principal, Adjutor, Subadjutor). Y por el otro, el Personal Subalterno, integrado por: Suboficiales Superiores (Ayudante Mayor- Ayudante Principal- Ayudante de Ira.); Suboficiales Subalternos (Ayudante de 2a.-Ayudante de 3a. -Ayudante de 4a. -Ayudante de 5a.- Subayudantes).

<sup>10</sup> “Agente” es la categoría nativa utilizada para señalar genéricamente a todos los suboficiales sin importar el grado en la jerarquía.

<sup>11</sup> Se denomina franco de servicio a un día libre.

del yo” dentro de las instituciones totales, no sólo opera para con los internados, sino que tiene una suerte de correlato del lado del “mundo del personal”. Los francos son el premio por la obediencia al superior, por no fallar/faltar.

Por otra parte, tener un parte de enfermo justificado por una autoridad médica, implica en el plano formal, una baja en la calificación que cada agente recibe a fin de año. Por lo tanto, por un lado se les reconoce el derecho a faltar, pero por otro, es la misma ley la que permite un tipo de sanción, que en este caso, es administrativa y que compromete la carrera dentro de la institución. Así, un parte de enfermo puede constituirse en un obstáculo en el ascenso en la escala jerárquica de los funcionarios, e impedir también la posibilidad de percibir la mejora salarial que un ascenso implica. Tener aunque más no sea un parte de enfermo en el año, supone no poder de ningún modo acceder a la calificación máxima de 100 puntos<sup>12</sup> con que se evalúa anualmente el desempeño laboral de cada agente. Aquí, la ley es la espada de Damocles, es decir, impide su reapropiación en cuanto derecho, sólo opera como límite y sanción, puesto que ejercer el derecho a faltar por enfermedad, implica necesariamente la sanción administrativa, la cual también está establecida reglamentariamente. Precisamente, el plano formal se superpone con el informal dando como resultado una doble sanción.

En el fragmento de la entrevista, también pareciera observarse una puja entre la suboficial y su jefe. Sin embargo, la visión de ambas partes se contraponen parcialmente, porque sobre el final del diálogo es la misma suboficial, quien hecha un manto de sospecha sobre quienes faltan por enfermedad.

La sospecha del engaño, de la farsa, recae sobre quien presenta un parte de enfermo para no ir a su jornada laboral. Esto indica que, más allá de las discusiones, quienes se encuentran dentro del espacio penitenciario, comparten una visión acerca de cuándo faltar y cuándo no, generando dudas sobre el comportamiento de quienes faltan al trabajo por razones de salud.

Aquí, se impone una distinción respecto al lugar que oficiales y suboficiales ocupa dentro del espacio penitenciario. En el lugar donde prestaban servicio los entrevistados<sup>13</sup>, los oficiales gozan de una mayor flexibilidad en sus horarios de entrada

---

<sup>12</sup> La ley Orgánica del SPF en el artículo 75 señala que: Los agentes penitenciarios serán calificados anualmente en forma individual, por sus respectivos jefes, con vista a hacer efectivo su progreso en la carrera. La calificación comprenderá por lo menos dos instancias y será notificada a los interesados, quienes podrán recurrir de ella en última instancia ante el Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal.

<sup>13</sup> Los entrevistados prestan funciones en una cárcel, que según sus autoridades, no cuenta con superpoblación penal.

y salida que le permiten acomodarlos a sus necesidades, así en caso de enfermedad, pueden faltar y luego reponer la guardia, o bien pedirle a alguno de sus pares que lo cubran durante su ausencia. Para los suboficiales esto no es posible, está expresamente prohibido<sup>14</sup> establecer acuerdos entre ellos que surjan de su propia iniciativa. Cualquier cambio de turno, o la posibilidad de ser cubiertos en su puesto por un compañero debe contar con la aceptación expresa del oficial a cargo.

Respecto a cómo proceder con un subordinado que presenta un parte de enfermo, nos decía el oficial citado anteriormente:

Oficial: *... es como que refuerzo las conductas positivas, un refuerzo positivo para las conductas que para vos son buenas y de repente castigás las que son malas, pero no es que lo voy a perseguir, lo voy a sancionar, sólo sí lo aparto de la lista de francos.*

Entrevistadora: *¿y cómo se hace para sancionar a alguien que pasa un parte de enfermo?*

Oficial: *no, no, sancionar, no lo sancionás...lo que sí...se le pasa el parte de enfermo que eso descuenta puntos a la hora de la calificación...*

Suboficial: *¿sabés qué te quiere decir el jefe?, que hay personas que pasan un parte de enfermo avalado por un médico, y esa persona no está enferma, o porque se enojó por algo, o porque discutió con él y mañana no quiere venir, no viene y está avalado. Pero nosotros a su vez, tanto nosotros como él, nos damos cuenta...*

Oficial : *pero por eso, vos preguntás ¿nadie se puede enfermar? Sí, se puede enfermar. A veces pasa que llama un agente y dice: “jefe estoy re- mal de salud y le voy a pasar un parte de enfermo”. Si yo sé que es un tipo que no te pasa nunca, si está diciendo eso es porque se está muriendo prácticamente, o porque la mujer le dice: estás con 40 grados de fiebre y no podés ir. Lo normal es que un jefe te diga bueno está bien, traéme un certificado (...)*

*Yo evaluo si es un tipo que nunca me falló (...) Cuando viene me y trae el certificado voy directamente al puesto de control, que es el lugar de entrada, recibo el parte pero no lo hago correr, queda ahí, no queda registrado en ningún lado, es como que no existió...,*

Es potestad de los jefes, recompensar<sup>15</sup> a un agente que nunca *falla*, haciendo desaparecer administrativamente el parte de enfermo. Si el oficial considera que la enfermedad que ha padecido el agente en cuestión era real, cuando se reincorpora a su trabajo y trae la constancia médica, esta es “cajoneada”, es decir no es pasada a su legajo, se la borra, nunca existió y la sanción administrativa queda anulada.

<sup>14</sup> Cfr. Ley Orgánica del APF Art.36

<sup>15</sup> De todas formas la “recompensa” que significa no pasar un parte de enfermo es una recompensa menor, en relación por ejemplo a un franco, puesto que el agente en definitiva ha *fallado*.



Ahora bien, la credibilidad de un agente es una construcción continua a lo largo de toda su carrera, que implica adoptar determinadas formas de hacer y pensar. Aquello que debe ser “creíble” entonces, no es la enfermedad sino el agente portador de la misma.

En el diálogo la suboficial que interviene, aporta un dato para nosotros clave. Un parte de enfermo también puede ser una estrategia de resistencia o revancha de un subordinado contra un superior. Para nosotros esto implica la reapropiación de un derecho para ser usado en la lucha.

Pero ¿por qué faltar puede ser una estrategia en una lucha? En primer lugar, podemos decir que los funcionarios del SPF se mueven de acuerdo a una lógica que provisoriamente denominaremos la “lógica de la falta”. Tanto oficiales como suboficiales coinciden en que nunca hay personal suficiente, siempre faltan recursos, y ello constituye el núcleo de muchas de sus quejas y malestares dentro de este espacio. En el caso de quienes desempeñan sus tareas en el área de “Seguridad Interna y Externa<sup>16</sup>”, la ausencia de relevo, implica un “recargo”<sup>17</sup>, quienes cumplieron su jornada tienen prohibido retirarse y deben cumplir 12 horas más de trabajo. Como en general la jornada es de 12 horas de trabajo por 36 de descanso, la ausencia del relevo implica pasarse 36 horas seguidas desempeñando sus funciones. Pareciera que la ausencia de una sola persona, provoca un desastre en cadena que perjudica a todo el personal<sup>18</sup>. Esta dislocación de la rutina diaria implica quejas por parte del subordinado hacia su superior, por tener que quedarse cumpliendo funciones, así como también, si se sospecha que el superior ha sido timado por quien ha *fallado*, es cuestionada la autoridad del jefe, en tanto ha sido desafiado por un subordinado.

En este apartado analizamos una de las formas de la relación que establecen los sujetos entre ley y norma en un espacio, el del SPF.

A continuación analizaremos un ejemplo de cómo se da esta relación entre los sujetos que componen la PFA.

## **4.2 PFA**

### **Castigo, pizza y pobres que pagan**

---

<sup>16</sup> Seguridad Interna refiere a la custodia directa de la población penal. Seguridad Externa al área perimetral del establecimiento.

<sup>17</sup> Tener un “recargo”, o “estar recargado”, es la categoría que usan los penitenciarios para indicar que deben quedarse a cumplir funciones por fuera de su horario laboral.

<sup>18</sup> Incluso, personal destinado a otras funciones, como por ejemplo administrativas, pueden ser convocados a prestar servicio en el área de seguridad interna si es que falta personal.

Veremos como la relación entre la ley y la norma construye una forma del hacer policial que pueden ser observadas en las prácticas cotidianas de los agentes de policía.

Los sujetos incorporan la norma como parte del “ser policías”. Manejar los códigos implícitos de la institución implica saber jugar el juego de “ser policías”. Vale decir, podemos considerar que la propensión a actuar “nace de la relación entre un campo y un sistema de disposiciones ajustadas a dicho campo, un significado del juego y sus apuestas, que implican, al mismo tiempo, una inclinación y una aptitud para participar en el juego, estando ambas social e históricamente constituidas y no universalmente dadas” (Bourdieu- Wacquant, 1995: 81).

En tanto constituye parte de las “reglas del juego” que hay que saber para “ser policía”, los criterios acerca de lo “normal” y lo “anormal” deben ser conocidos, su desconocimiento implica no poder permanecer en el juego.

De la misma manera que en el SPF los jefes tienen la potestad de premiar arbitrariamente, en la PFA tienen la prerrogativa de castigar<sup>19</sup> discrecionalmente. Podemos mostrar esto, a partir del recorrido que se establece en torno de las “sanciones leves”.

Para sancionar a un agente, según la reglamentación de la Ley Orgánica, los oficiales deben hacer una nota y en ella deben consignar la conducta a ser sancionada. Bajo los rótulos de “faltas de conducta” o “falta de colaboración” que figuran en la Ley Orgánica, todas las conductas son sancionables. Queda a cargo del oficial decidir a quién en definitiva sancionará. Además, no se transcribe la versión del sancionado. La instancia superior a la que se eleva esa carta no puede evaluar la conducta ni el descargo. Sólo ratifican lo que dice quien impone la sanción. Con esto la estructura jerárquica impide hacer denuncia alguna. Se corre el riesgo de ser sumariado o bien trasladado a lugares que puedan ser lejanos. En este punto, los mismos cadetes y suboficiales de la policía critican, siempre de manera anónima, el funcionamiento de la institución.

En el espacio policial se generan lógicas burocráticas de sanción que neutralizan los posibles contradiscursos al plantearles a los agentes los riesgos que corren si se oponen a este sentido compartido. Al respecto, resultan significativas las siguientes afirmaciones:

---

<sup>19</sup> Cabe mencionar que en las dos fuerzas podemos encontrar premios y castigos otorgados de forma arbitraria.

*Se puede cambiar lo que está mal, si tenés los huevos para hacerlo. Hay oficiales recién recibidos que por ahí no se quisieron meter en algo. Se abrieron y los mandaron a otro lado. Les dieron el pase para otra comisaría o para otra provincia. En realidad no se puede desobedecer una orden, pero si es injusta, no lo hago. Había uno que era así. Y lo pasaron a Corrientes. Y el tipo después en Corrientes también, con un contrabando no sé qué había pasado, entraron a repartir las cosas y le dijeron 'tomá esto es para vos', 'no yo no quiero' y lo mandaron otra vez para acá... (cadete de la PFA).*

El límite que construye la fuerte codificación de esta institución se ocupa de dejar en claro que el desafío de la norma (sea cual sea esta) tiene muchos más costos que su aceptación.

Al no inscribirse dentro del marco de la ley pero sí de la norma, los pedidos de coimas conforma parte de del *habitus* del “ser policial”. Un ejemplo de ello es lo que se conoce informalmente cómo el “manguero de comida”, es decir la práctica de solicitar comida gratis en bares y restaurantes, esta aparente “pequeña infracción a la regla” luego se transforma en las redes de negocios que incluso valoran comisarías “como las más recaudadoras”. Más que cláusulas *ad hoc* como podría proponer la etnometodología, estas infracciones a la regla forman parte del poder discrecional desde el que la institución ocupa su lugar social.

Si tomamos la reglamentación de la Ley Orgánica, la misma considera “falta grave” el “pedido o aceptación de propinas, indemnizaciones o regalos en su condición de policía, para sí o para sus allegados”. No obstante, los policías entrevistados consideran que los regalos que reciben son “naturales” porque ellos cumplen “un servicio a la comunidad”. Un sargento lo explica de la siguiente manera: *Cuando los camiones de leche hacen el reparto, por ahí estacionan mal y te dan unos yogures, pero ellos ya lo llevan para dártelo, no tenés ni que pedirselo.* (Sargento de la PFA). Otro suboficial nos dice: *Por ahí voy a la panadería y te regalan unas facturas. Es una manera que tienen de agradecerte que vos estas ahí cuidándolos, después voy y me pido un café en un bar y lo tomo con las facturas que me dieron.* (Sargento de la PFA). Para un cadete: *Un tipo que va a manganar una pizza no sé si está bien o mal pero... un tipo que tenga una familia sólo con un sueldo no puede.* (Cadete de la PFA). Finalmente un sargento sintetiza lo expuesto de la siguiente manera: *La pizza nació con*

*la policía, qué policía no comió pizza. Pensá que es la comida más rápida y barata que se puede conseguir en la calle. (Sargento de la PFA).*

Las fuentes de ingreso extralegales también tienen sus reglas. Se producen de manera corporativa, es decir, no es un individuo el que obtiene dinero para sí sino que es la institución la que recauda de manera informal y luego reparte según las jerarquías. En este sentido, Vallespir afirma que los delitos cometidos por los agentes de la policía “dan cuenta de una institución que permite la comisión de delitos cuando éstos se realizan dentro del marco corporativo y son funcionales a la corporación policial, pero se castigan cuando la motivación del delito es el beneficio individual, cuando los miembros de la fuerza ‘se cortan solos’ y traicionan a la corporación” (Vallespir, 2002: 47).

Se puede ejemplificar lo expuesto con el cobro de trámites gratuitos en las comisarías, que han sido denunciados por la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires. Esta intimó a la Policía Federal Argentina al cese de esta actividad el 20 de febrero de 2002. Entre los aranceles que se cobran se encuentra el certificado de pobreza. En la justificación de la resolución de la Defensoría se encuentra el siguiente alegato: “el reclamo de este órgano de control está vinculado a la necesidad de evitar mayores cargas a los sectores populares y no un cuestionamiento a la necesidad de dotar de partidas presupuestarias acordes a la importancia de las tareas que desarrolla la Policía Federal, sino a que las mismas deben ser generadas a partir de fuentes genuinas de financiamiento y no de ‘atajos normativos’”<sup>20</sup>.

La prostitución y el juego clandestino han tenido, también, un rol importante en los ingresos no legales de la Federal, Olivera y Tiscornia lo describen de la siguiente manera: “el control del juego clandestino y la prostitución han sido, y continúan siendo, importantes fuentes de recursos para las policías provinciales y para la policía federal. Sobre este control se edifican los cuerpos de informantes y buchones, los dominios territoriales, el intercambio de favores con los punteros políticos barriales y, en definitiva, una parte del armazón de la seguridad urbana. Así las cosas, pareciera que deja de tener sentido continuar hablando de ‘actividades para- legales’ cuando más bien pareciera que, sin ellas, los policías dejarían de tener los objetivos institucionales que hoy cumplen”. Asimismo, Pegoraro señala en contraposición a la idea durkhemiana de conciencia colectiva que, los lazos sociales ilegales “forman parte indisoluble” del orden social (Pegoraro, 2004:8).

---

<sup>20</sup> Resolución 902/02 de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires

La corrupción es, entonces, una forma que la institución ha incorporado como parte del hacer policial. No se trata de unos sujetos que cometen “errores”, sino de una corporación que contiene esto como parte legítima de su hacer. Sintetiza lo expuesto un recuerdo contado por un comisario: *“mi papá, que era policía, siempre me decía que la policía era la delincuencia organizada que peleaba contra la delincuencia desorganizada”*.

## **5. Reflexiones finales**

En este apartado dejaremos abiertas algunas preguntas y reflexiones que surgieron producto de este trabajo, y que retomaremos en el futuro.

En los ejemplos vimos que la ley estipula aquello que se puede y no hacer. A su vez, vimos operar un mecanismo que es el de la norma, que no prohíbe pero prescribe, indica qué es lo “normal” en un espacio y un momento determinado. Esa “normalidad” es lo que consideramos construye y forma parte del sentido práctico de los funcionarios policiales y penitenciarios, y establece “el sentido del juego” dentro de un campo, un juego del cual es difícil dar cuenta, dado que implica, en primer lugar, poseer un hábitus moldeado por ese juego, y en segundo lugar, porque se conoce, valga la redundancia, jugando, es decir, en la práctica.

En relación con todo lo analizado hasta aquí, se nos ocurren dos preguntas. La primera de ellas es: ¿pueden las reformas legales cambiar las prácticas de los funcionarios de las fuerzas de seguridad? La segunda, teniendo en cuenta la relación que entre ley y norma se establece en los ámbitos laborales de penitenciarios y policías, ¿qué puede significar para ellos que su función sea “hacer cumplir la ley”?

Respecto a la primer pregunta, y de acuerdo con los ejemplos que analizamos en este trabajo, podemos pensar a modo de conjetura que las reformas de la ley que estén orientadas a cambiar las prácticas de policías y penitenciarios, que no sea el producto de un cambio en la lucha que se da entre los distintos campos, y al interior de los campos policiales y penitenciarios, encontrará en su implementación fuertes resistencias vinculadas con las normas que guían las prácticas cotidianas de estos funcionarios. Además, en el mismo acto de implementar la ley, es decir, cuando se transforma en práctica, en norma, ésta es resignificada de acuerdo al sentido práctico de los funcionarios. La segunda pregunta, se encuentra relacionada con la primera, y nos lleva a pensar que es significativo que estas fuerzas de seguridad que deben “hacer cumplir la

ley” al resto de la sociedad, puedan, como mencionáramos resignificarla de acuerdo a su sentido práctico, hasta el punto que lo “normal” sea lo ilegal, y no por ello constituir un contrasentido.

## **6. Bibliografía**

- **Bourdieu, P.** (1991): *El sentido práctico*, Taurus Ediciones, Madrid.
- Bourdieu, P y Wacquant, L.** (1995): *Respuestas para una antropología reflexiva*, Grijalbo, México
- **Bourdieu P.** (2002) *Campo de poder, campo intelectual*, Montresor, Buenos Aires
- **Bourdieu, P y Wacquant, L.** (2005): *Una invitación a la sociología reflexiva*, Siglo XXI, Buenos Aires.
- **Criado, E.** (1998): 'Los decires y los haceres', *Papers. Revista de Sociología*, Núm. 56, Pág. 57-71.
- **Foucault M.** (2003): *La verdad y las formas jurídicas*. Gedisa, Barcelona
- **Foucault, M.** (2005): *El poder psiquiátrico*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.
- **Goffman E.** (2004): *Internados*, Amorrortu, Buenos Aires
- **Marx K. y Engels F.** (1982): “Los debates de la VI dieta renana” en *Obras Fundamentales I. Escritos de Juventud*, FCE, México.
- Olivera A y Tiscornia S** (1997): ‘Estructura y prácticas de las Policías en la Argentina, las redes de la ilegalidad’, trabajo realizado en el marco del programa del Centro de Estudios Legales y Sociales *Violencia institucional, seguridad ciudadana y derechos humanos*, Buenos Aires
- Pegoraro, J.** (2004): “El lazo social del delito y su relación con los poderes ocultos”, en *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, Año 13, N° 20
- **Vallespir A.** (2002) *La policía que supimos conseguir*, Planeta, Buenos Aires.